



La seguridad es de todos

MINDAHEPUB



Fecha aprobación: 23-12-2021 / Versión: 007
Código: TR-NA-FM-039

FORMATO NOTIFICACIÓN AVISOS ÁREA DE ATENCIÓN AL AFILIADO

No.	NOMBRE	NÚMERO DE RADICADO DE SALIDA	FECHA	ASUNTO
1	PEDRO GERARADO RINCÓN ESPITIA	03-01-20211122046926	22/11/2021	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICIÓN
INDIQUE SI PROCEDE O NO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, LA DEPENDENCIA Y EL TIEMPO: No procede recurso				
* LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.				

FIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA: (dd/mm/aaaa)	5/01/2022
HORA: (hh:mm)	7:30 A.M.
FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	Abog. Sorlia Janeth Garcia Avila
CARGO:	Jefe Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área de Atención al Afiliado

DESFIJACIÓN DEL AVISO	
FECHA: (dd/mm/aaaa)	12/01/2022
HORA: (hh:mm)	5:30 P.M.
FIRMA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:	Abog. Sorlia Janeth Garcia Avila
CARGO:	Jefe Área de Atención al Afiliado
DEPENDENCIA:	Área de Atención al Afiliado

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CERS07705



S7-CGR007076



Organismo de Acreditación
de la Colombia
Sistema Nacional de Acreditación
SNA



Bogotá D C., 22/11/2021 11:09:20 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20211122046926
Fecha: 22/11/2021 11:09:20 a. m.
Área: ÁREA DE ATENCIÓN AL AFILIADO

Señor Soldado Profesional
PEDRO GERARDO RINCÓN ESPITIA
Ejército Nacional
Entrega personal

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2021110903890.

En atención al escrito bajo el radicado en mención de fecha 09 de noviembre del 2021, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 79-01-2021101300254 de fecha 13 de septiembre de 2021 notificado de forma personal el 02 de noviembre de 2021, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

- La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
- Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente está regulado por el Acuerdo 02 de 2020, pero para la fecha de su acceso al Modelo se encontraba vigente el Acuerdo 05 de 2017, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 083 de 2018.
- Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención.

El parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 05 de 2017 dispuso lo siguiente:

“Parágrafo 2°. - Los afiliados que accedan al modelo -Vivienda 8- tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -Vivienda 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago



de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda...”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda fue radicado bajo el número 21-01-20191010088337 para compra de vivienda usada, los (6) seis meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro de los recursos desembolsados, es decir el 16 de octubre de 2019.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8, realizada por usted el día 10 de octubre de 2019.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado número 21-01-20191010088337
- Comprobante de pago No.108882 de 15 de octubre de 2019.
- Mediante radicado No. 79-01-2021101300254 fecha 13 de septiembre de 2021, se comunica el vencimiento para acreditación de vivienda 8. Notificado de forma personal el 02 de noviembre de 2021
- Por medio del radicado No. 37-01-2021110903890de fecha 09 de noviembre del 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del contenido del radicado No. 79-01-2021101300254

CONSIDERACIONES

Conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación personal del 02 de noviembre de 2021.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al desembolso de los recursos, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad del inmueble informado al



momento de acceder modelo anticipado de vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido.

Asimismo, el artículo 46 de la Resolución 083 de 2017 señaló:

“... El afiliado que acceda al Modelo de Solución de Vivienda - VIVIENDA 8 – deberá acreditar la destinación de la totalidad de los recursos girados para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o para una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor.

Dicha acreditación se debe surtir con la presentación y radicación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas de la Entidad (precio – forma de pago y afectación a vivienda familiar conforme a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan).
2. Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses...”

Para el caso concreto, la Entidad no encuentra debidamente acreditado el modelo de Vivienda 8 por el recurrente. Ya que, haciendo un análisis del estado del inmueble de número de matrícula inmobiliaria 300-105737, ubicado en Bucaramanga, Santander, en el certificado de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se advierte que, si bien se llevó a cabo la tradición del bien y el posterior registro ante las oficinas de Registro e Instrumentos Públicos, el recurrente incumple con el término en que debía hacer esta tradición.

Ahora bien, el afiliado allega escritura pública No.1055 del 21 de septiembre de 2021 y el certificado de libertad y tradición del inmueble, pero este denota como fecha de compraventa del bien el 14 de octubre del 2021, es decir, la tradición del inmueble fue casi dos años después de la fecha cuando se accedió al modelo de Vivienda 8, siendo la fecha límite el 19 de abril del 2021.

Referente a los otros documentos allegados por el afiliado y en especial del dictamen emitido por la Junta Medica Laboral No. 206760 de la Dirección de Sanidad del Ejército y la historia clínica emitida por la Dirección General de Sanidad Militar de fecha 18 de agosto de 2021, se evidencia que el recurrente inicio con sus complicaciones medicas desde antes del 2019, por lo anterior, se entiende que toda complicación que se derive de sus lesiones es previsible y no puede llegar a constituir ningún hecho u acto inesperado. Ahora bien, se entiende que el afiliado



tiene una serie de lesiones y patologías, pero estas no implican la falta de movilidad o de capacidad para contraer obligaciones o para celebrar contratos.

En consecuencia, Caja Honor, a través de la Jefatura del Área de Atención al Afiliado, sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER los términos descritos en el oficio de salida No. 79-01-2021101300254 de fecha 13 de septiembre de 2021 notificado de forma personal el 02 de noviembre de 2021

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto por el recurrente, en contra del oficio No. 79-01-2021101300254, en consecuencia, enviase las presentes diligencias a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones de CAJA HONOR para el conocimiento del recurso antes mencionado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Soldado Profesional **PEDRO GERARDO RINCÓN ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91535593 de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la dirección Carrera 14 # 60b- 61 en la ciudad de Bucaramanga, Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. SONIA JANETH GARCÍA AVILA
Jefe Área de Atención al Afiliado

Proyectó y elaboró
Abg. David Gomez Charria.
Área Atención al Afiliado.